



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda Departamental
Sección – Rentas



NOTIFICACION POR AVISO

San Miguel Agreda de Mocoa, 17 de julio de 2014

Señor

JUAN ANDREI ACOSTA

Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el señor **JUAN ANDREI ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto Nariño, informa al Grupo Anticontrabando de Sibundoy, que su domicilio es en el municipio del Encano, sin ningún otra especificación, de tal manera que no es posible realizar la notificación por correo certificado por desconocimiento de su lugar de residencia. La Oficina de Rentas Departamental procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia del contenido de la **RESOLUCION No. SRD-063-2014**, en la que se resuelve DECOMISAR al señor **JUAN ANDREI ACOSTA**, de conformidad con el Decreto 2141 de 1996 Artículo 26 y Ordenanza 195 de 1997, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de aprehensión de elementos. Declarar la responsabilidad del señor **JUAN ANDREI ACOSTA** por fraude a las Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo. Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo la mercancía relacionada en esta Resolución, Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 406 de abril de 2003. Notificar el contenido de la presente Resolución al responsable. Contra la presente Resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del decreto Nacional número 2141 de 1996 y numeral 5 artículo 350 de la Ordenanza 195 de 1997.

Se fija el presente aviso en lugar público de Oficina de Rentas Departamental de Mocoa-Putumayo y en la página WEB de la Gobernación del Departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación, hoy 17 de julio de 2014, siendo las 8:00 am y hasta las 5:30 pm del día 23 de julio de 2014.

La Notificación de la Resolución No. SRD-063-2014 del 15 de julio de 2014, se entenderá surtida al finalizar al día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija copia de la resolución.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA SECCION RENTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda Departamental
Sección – Rentas
RESOLUCION No. 063-2014
(Mocoa, 15 de julio de 2014)



“Por medio de la cual se realiza un decomiso de mercancía gravada con Impuesto al Consumo y se declara como bien del Departamento la misma”.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECCION DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, y 3071 de 1997, artículo 61 de la Ley 788 de 2002 y Artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 195 de 1997 y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al Despacho de la Sección Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **SRD-063-2014**, adelantada en nombre del señor **JUAN ADREI ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto Nariño, por infracción a las normas de orden Departamental.

HECHOS:

1. Que el día 05 de mayo de 2014, el grupo operativo Anticontrabando de Rentas Departamentales de Sibundoy mediante plan de control, en zona urbana del municipio de Colón-Putumayo, aprehendió mercancía relacionada más adelante, al señor **JUAN ANDREI ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto Nariño. Aprehensión de Licores importados que no cumplieron con el correspondiente pago del impuesto al consumo establecido en la ley 223 de 1995.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2141 de 1996, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto en el momento de la aprehensión los productos gravados con el impuesto al consumo, no acreditan el origen legal, ni declara el impuesto de estos, (Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 y artículo 348 de la ordenanza 195 de 1997 – Estatuto de Rentas Departamental).
3. Que el señor **JUAN ANDREI ACOSTA**, en el momento de la diligencia de aprehensión de la mercancía, se niega a firmar el acta de aprehensión de los productos.
4. Que los anteriores hechos se ponen en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamental en acta de fecha 05 de mayo de 2014, suscrita por el grupo operativo Anticontrabando de Mocoa-Putumayo.
5. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
24	Botellas	Aguardiente Norteño x 750cc

6. Que el día 19 de mayo de 2014 se elevó pliego de cargos No. SRD-063-2014, en nombre del señor **JUAN ANDREI ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto Nariño, por cuanto los productos no acreditan el origen legal y no se encontraban señalizados, existiendo obligación legal para ello.
7. Que la diligencia de notificación del pliego de cargos N. SRD-063-2014 del 15 de mayo, no fue posible realizarse por modalidad de correo certificado, por cuanto se desconoce la dirección exacta de residencia del señor **JUAN ANDREI ACOSTA**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda Departamental
Sección – Rentas



8. Que el día 21 de mayo de 2014, se procedió a notificar el contenido del proceso administrativo pliego de cargos SRD-063-2014, a nombre del señor **JUAN ANDREI ACOSTA** mediante notificación por AVISO publicado en la página WEB de la Gobernación del Putumayo y por medio físico en lugar público de la Oficina de Rentas Departamentales.
9. Que el señor **JUAN ANDREI ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto-Nariño, no dio respuesta al pliego de cargos dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 26 del Decreto 2141 de 1996.

CONSIDERANDOS:

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación No **SRD-063-2014** fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó al instituto constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que la conducta del señor **JUAN ANDREI ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto Nariño, es contradictoria a las disposiciones del Decreto 2141 de 1996 y Ordenanza 195 de 1997, procediendo esta oficina a Decomisar a favor del Departamento la mercancía aprehendida el día de los hechos, por cuanto dentro de la oportunidad probatoria del presente proceso no allegó pruebas que desvirtuaran el incumplimiento de las Normas Departamentales.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR, al señor **JUAN ANDREI ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 87.066.633 de Pasto Nariño, de conformidad con el Decreto 2141 de 1996 Artículo 26 y Ordenanza 195 de 1997, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en el acta de aprehensión de elementos, la cual se relaciona en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor **JUAN ANDREI ACOSTA**, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTICULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo la mercancía relacionada en esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 406 de abril de 2003.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al responsable.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del decreto Nacional número 2141 de 1996 y numeral 5 artículo 350 de la Ordenanza 195 de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
Profesional Universitario sección Rentas

Elabora: Fernando A.